



Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por JORGE ELIECER FERREIRA FRAGOZO, contra JUAN JAVIER CONTRERAS GUERRA, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00211 00

Observado el proceso de la referencia y como quiera que la presente demanda ejecutiva, se procede a revisarla. De acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 Y 84 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, se evidencia el siguiente defecto:

Se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 5, ya que la parte demandante no especifica en la demanda quien posee o donde reposa el título valor original letra de cambio que presta mérito ejecutivo.

Por la anterior razón, se inadmitirá la misma, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 2, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al doctor STIWAR SOLANO ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez